

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50
 Por seis idem 10'50
 Por un año 20'50

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7
 Por seis idem 12'50
 Por un año 24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pta. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
 en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

PARA LA Imposición, Administración y Cobranza DEL IMPUESTO ESPECIAL

SOBRE EL ALCOHOL

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO VII

DE LOS DELITOS Y FALTAS

7.º Los que omitan llevar libros y cuentas ó dar partes ó estados á la Administración, resistan los reconocimientos, demoren facilitar la entrada en las fábricas á los agentes del Fisco, borren los números puestos con punzón para marcar la cabida de los aparatos, ó dejen de cumplir cualquiera de las obligaciones que este reglamento les impone, no estando comprendida la infracción en otro concepto como falta ó como delito.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial por las diferencias de más ó de menos que resulten en los aforos.

9.º Los propietarios de fincas que las arrienden á industriales para destinarlas á la fabricación ó rectificación de alcoholes y no den conocimiento de ello á la Administración en el término de cinco días.

10. Los Alcaldes, Autoridades y funcionarios públicos que dejen de cumplir las disposiciones de este reglamento.

Art. 55. Los delitos se castigarán administrativamente con las multas que á continuación se expresarán, y judicialmente con las penas señaladas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

A. Los comprendidos en el número 1 del artículo 53, con una multa

(1) Véase el BOLETIN núm. 102.

igual al valor oficial de los líquidos alcohólicos, más el importe del impuesto.

B. Los comprendidos en el número 2 del mismo artículo con la multa de 75 pesetas por cada hectolitro de líquido.

C. Los comprendidos en el número 3, con una multa de 150 pesetas por cada hectolitro de líquido revivificado ó que se propusieran revivificar.

D. Los comprendidos en los números 4, 5 y 6, con una multa igual al importe de los derechos correspondientes á la mayor cantidad que con los aparatos respectivos se hubiera podido destilar durante dos meses de trabajo continuo, si se tratara de fábricas de alcohol industrial, y con una multa igual al triple de la patente si se tratara de fábricas de alcohol procedente de la uva ó sus residuos.

E. Con una multa de 500 á 2,500 pesetas á los fabricantes de alcohol industrial que trabajen mayor número de horas ó empleen para la destilación materias distintas de las declaradas, constituyendo circunstancia agravante el hecho de haber trabajado de noche.

Art. 56. Todas las faltas se castigarán con multas de 100 á 500 pesetas, según su gravedad, excepto las comprendidas en el número 8 del art. 54, que se corregirán mediante el pago de dobles derechos si las diferencias exceden del 2 por 100 no pasando del 5 por 100, y las demás del 5 por 100, con el quintuplo de los derechos correspondientes á la diferencia, y las comprendidas en el núm. 9 que se castigarán con una multa de 50 á 300 pesetas.

Art. 57. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos, corresponderá á las Administraciones de Aduanas, ajustándose á las disposiciones de las Ordenanzas de dicha renta, si las infracciones penales se cometen con motivo de la importación ó circulación por mar ó por tierra de los alcoholes.

En los demás casos, el expediente será administrativo-judicial cuando se trate de hechos calificados de delito; y administrativo, si los hechos constituyen falta, y su tramitación y resolución se ajustará á las disposiciones contenidas en el reglamento de la inspección ó investigación de la Hacienda pública, y en el de 15 de Abril de 1890.

Art. 58. Es pública la acción para denunciar las infracciones de este reglamento.

Art. 59. Tienen el deber de perseguir la defraudación del impuesto: Los funcionarios destinados ó que se destinen á la vigilancia y fiscalización del mismo.

Los Investigadores de Hacienda. Los Administradores de Hacienda y los de Aduanas.

Los Delegados de Hacienda. Pueden perseguir dichas defraudaciones todas las Autoridades y todos los dependientes de las mismas.

Art. 60. Los expedientes relativos á las infracciones de este reglamento se encabezarán con la denuncia ó parte que dé el que las descubra, y con acta en la cual se enumerarán con método y claridad los hechos que puedan constituir el delito ó la falta, debiendo autorizar al funcionario que la extienda, el interesado, persona que le represente ó el encargado de la fábrica ó establecimiento industrial, y un dependiente de la Autoridad local que deberá facilitarle siempre que fuere requerido para ello por los empleados de Hacienda.

Si el dueño ó encargado se negasen á suscribir el acta, se hará constar así.

Art. 61. El Delegado de Hacienda dispondrá que se reúna la Junta administrativa el décimo día siguiente al del recibo de las diligencias, notificándole inmediatamente al interesado y haciéndole saber que durante ese plazo puede enterarse del expediente.

Art. 62. La Junta oirá al interesado y al denunciador ó instructor del expediente si se hallase en la capital de la provincia, y admitirá las pruebas que presenten.

Art. 63. La distribución de las multas se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de la inspección ó investigación de la Hacienda pública.

CAPÍTULO VIII

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA

Art. 64. Las dependencias provinciales de Hacienda llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado y todos los que consideren convenientes.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además:

Registro de patentes de elaboración del alcohol vínico (modelo núm. 2).

Registro de fabricación del alcohol industrial (modelo núm. 5).

Auxiliar de cuentas corrientes con las fábricas de alcohol industrial.

Registro de expedientes por infracciones de este reglamento.

Art. 65. Las Administraciones de Hacienda remitirán á la Dirección general de Contribuciones indirectas antes del día 15 de cada mes:

Una relación de patentes de elaboración de alcohol vínico.

Un resumen de la producción del alcohol industrial (modelo núm. 8).

Art. 66. Las Administraciones de Aduanas y Registros de los puertos francos de Canarias remitirán á la misma Dirección y en iguales plazos, un estado de los alcoholes y líquidos alcohólicos importados en el mes anterior y de las cantidades recaudadas.

Art. 67. Todos los gastos que ocasiona la administración del impuesto y el premio de cobranza que en cada provincia ó zona esté asignado al Recaudador, se abonarán en concepto de aminoración de ingresos del impuesto, en tanto no se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los dueños ó arrendatarios de fábricas y establecimientos industriales que no se encuentren en las condiciones exigidas por este reglamento deberán llenarlas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, ejecutando las obras y adquiriendo y colocando los aparatos necesarios.

2.ª Durante los quince días siguientes al de dicha publicación podrán los dueños de melazas declarar el importe de las existencias obrantes en su poder, con relevación de toda responsabilidad.

3.ª Durante el mismo plazo podrán los que posean aparatos destilatorios ó rectificadores declararlos, con relevación de multas, pero no de los derechos que hubiera podido adquirir el Tesoro.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los reglamentos y órdenes que se opongan á las disposiciones del presente.

Madrid 19 de Abril de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUGCERVER.

**

Modelo núm. 1 (art. 14).

DECLARACION DE FABRICANTES DE ALCOHOL DE VINO

Timbre
móvil

DECLARACION (principal, duplicada, etc.)

Provincia de..... Pueblo de.....

Don....., residente en.....
....., declara, bajo juramento, que en el pueblo de....., calle de....., casa núm....., propia de....., tiene establecida una fábrica con un..... y un....., propios de....., de capacidad: el primero de....., y el segundo, de....., con el cual (ó los cuales) se propone destilar..... (vino, orujo) desde el día....., trabajando de día (ó de noche)....., con una producción cada..... horas de..... hectolitros de alcohol de..... grados centesimales, que se destinará.....

Y me obligo á permitir la entrada en todas las dependencias y almacenes de la fábrica, de día ó de noche, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estime convenientes, estando enterado de las penas en que incurriré en el caso de no cumplir las obligaciones que reconozco.

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 2 (arts. 17 y 64.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE.....

AÑO DE.....

Registro de patentes de alcohol de vino

Número de orden	FECHA del recibo de la declaración	NOMBRE del fabricante	PUEBLO en que radica	Número de la tarifa declarada	Capacidad del aparato	Cuota provisional	Número de la tarifa reconocida	Capacidad del aparato	Cuota	Observaciones

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

Apéndices al amillaramiento.

Por la Administración de Hacienda de esta provincia se ha dado conocimiento á la Delegación de los pueblos que se hallan en descubierto por el servicio de presentación de los apéndices al amillaramiento, no obstante lo prevenido en el art. 61 del reglamento, fecha 30 de Septiembre de 1885, y de los recuerdos que se han dirigido á los Ayuntamientos y Juntas periciales por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 6 correspondiente al 10 de Enero último, oficios remitidos á los Sres. Alcaldes en 14 de dicho mes de Enero, 4 de Febrero, 1.º de Marzo y 22 de Abril siguientes, y últimamente en el BOLETIN OFICIAL número 91 de 22 del próximo pasado Abril.

Teniendo en cuenta que por la Administración se han agotado todos los medios persuasivos que están á su alcance, para recabar el cumplimiento del servicio de referencia, esta Delegación acuerda á propuesta de la referida dependencia, y de conformidad con lo que determina el art. 81 del reglamento antes citado, imponer

á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la multa que se les señala en cada uno de los dos grupos en que se han dividido en primero atendida su importancia unos, y otros por la morosidad que se observa en los asuntos que tienen relación con estas oficinas, con cuya penalidad quedan conminados y se impondrá en su caso, si en el plazo de cinco días no lo verifican.

Logroño 9 de Mayo de 1898.
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Pueblos conminados con la multa de 100 pesetas

Alfaro, Arnedo, Ausejo, Navarrete, Ribafrecha, San Vicente, Torrecilla de Cameros, Ventrosa.

Pueblos conminados con la multa de 50 pesetas

Albelda, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Arenzana de Arriba, Badarán, Baños de Rioja, Baños de rio Tobía, Cabezón de Cameros, Canales, Castroviejo, Cihuri, Cornago, Corporales, Enciso, Entrena, Ezcaray, Foncea, Galbarruli, Gimileo, Grañón, Herce, Hormilleja, Hornos, Huércanos, Igea, Laguna, Lardero, Leiva, Muro de Aguas, Pradejón, Pradi-

llo, Quel, Rabanera de Cameros, Ribas, Rodezno, San Millán de la Cogolla, Santurde, Santa Eulalia Bajera, Sorzano, Sotés, Torrecilla sobre Alesanco, Tobía, Trevijano, Tricio, Tudelilla, Uruñuela, Valgañón, Ventosa, Villamediana, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villarroya, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zenzaño.

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca embargada á Victoriano Piñero Barriuso para pago de costas que le han sido impuestas en causa sobre hurto.

Descripción de la finca.

Una viña en los Pecos, jurisdicción de Nájera, de una fanega y dos celemines; linda Oriente, y S., erfo; N., Gregorio Samajón, y Poniente las tablas de abajo de Vallestán; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

El título de propiedad de dicha finca, no ha sido suplido y deberá ser de cuenta de los rematantes; contra mencionada finca no aparecen cargas según se desprende de la certificación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, el día veintiseis del actual á las doce de su mañana se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á

diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado que el día veinte del actual á las once de su mañana, tenga lugar en la sala de este Juzgado en audiencia pública el sorteo de Vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido, para llevar á cabo las operaciones de constitución del Jurado en virtud de lo dispuesto en la ley de veinte de Abril del mil ochocientos ochenta y ocho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo treinta y uno de dicha ley y Real decreto de igual fecha para su ejecución.

Dado en Nájera á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Bonifacio Santa María, Alcalde de esta villa,

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio y siguiente, se celebrará en la sala Consistorial el día 22 del actual de diez á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana.

Que el tipo con el recargo de un 25 por 100 en todas las especies excepto la sal, es el de 1753'82 pesetas por cada uno de los dos ejercicios.

Que las especies del arriendo constan en la tarifa que está unida al expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presenta licitador, se celebrará la segunda el día dos de Junio con las mismas formalidades y rebaja de una tercera parte del cupo, advirtiendo que ésta será solo por un año.

La fianza provisional para mostrarse licitador, será el cinco por ciento del tipo y la que ha de prestar el rematante, será la cuarta parte del total de la subasta bien sea en metálico ó fianzas con hipoteca, pudiendo también hacerlo con persona de suficiente arraigo á gusto del Ayuntamiento.

Santa Coloma 10 de Mayo de 1898.—Bonifacio Santa María.

Don Eduardo Angulo y Guinea, primer Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Uruñuela por ausencia del propietario.

Hago saber: Que adoptado en esta localidad por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el

encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1898 á 1899, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 29 del mes actual de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 4623'13 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que la subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Que para hacer proposiciones ha de depositarse previamente el 2 por 100 del tipo de la subasta por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento de Consumos.

Que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta se celebrara sin efecto, tendrá lugar la segunda el día 9 de Junio próximo venidero á la propia hora, y con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Uruñuela 10 de Mayo de 1898.—Eduardo Angulo.

Don Estanislao Ledesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cidamón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre de esta localidad para el año económico de 1898-99, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 18 del actual en la sala Consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana en la forma establecida en el reglamento vigente de Consumos bajo el tipo de..... pesetas inclusos los recargos municipales, y condiciones que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 8 de Mayo de 1898.—Estanislao Ledesma.

Don Bruno Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta intentada en el día de ayer para el arriendo á venta libre del impuesto sobre las especies de consumos en esta localidad, durante el año 1898 á 1899, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar una segunda el día quince del corriente á las diez de su mañana en la sala de actos públicos bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, pero admitiendo las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo correspondiente al arriendo.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida segunda subasta.

Ledesma 9 de Mayo de 1898.—Bruno Pérez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Tercer trimestre.

RELACION de las certificaciones expedidas por falta de pago de Bienes desamortizados durante el expresado trimestre como así mismo las fincas embargadas.

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	Finca embargada.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.			IMPORTE en pesetas.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones.	
								Día.	Mez.	Año.					
1	Don Hermenegildo Ruiz	San Millán Yécora	Rústica	20 p. 100 pps.	11854	San Millán Yécora	7.º	15	Diciembre	1897	12	20	17	Enero 98.	
2	El mismo	Idem	Idem	Idem	11853	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20	20	Idem	Idem	
3	El mismo	Idem	Idem	Idem	11852	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	30	20	Idem	Idem	
4	El mismo	Idem	Idem	Idem	11855	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10	20	Idem	Idem	
5	El mismo	Idem	Idem	80 p. 100 pps.	11854	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	48	80	Idem	Idem	
6	El mismo	Idem	Idem	Idem	11853	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	80	80	Idem	Idem	
7	El mismo	Idem	Idem	Idem	11852	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	120	80	Idem	Idem	
8	El mismo	Idem	Idem	Idem	11855	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	40	80	Idem	Idem	
9	Pablo Pérez	Ventosa	Idem	Clero	12007	Ventosa	Idem	28	Idem	Idem	6	50	Idem	Idem	
10	El mismo	Idem	Idem	Idem	12008	Idem	Idem	18.º	Idem	Idem	4	25	Idem	Idem	
11	Ramón Alcazar	Laguna	Idem	Idem	11935 al 11954	Laguna	Idem	19	23	Febrero	75	75	18	Enero 98.	16 Marzo 98.

Logroño 7 de Mayo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—El Tenedor de libros, Emilio Gómez.—V.º B.º El Interventor de Hacienda, P. O., Inza
 NOTA. En el tercer trimestre del actual ejercicio han satisfecho sus débitos los individuos que figuran á los números 9, 10 y 11 del presente estado.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 3676 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL de cuota y recargos.	6 por 100 para cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE			
													Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
35	1.ª	9.ª	9	Demetria Madrigal Villanueva	Medio, 50	Venta de vino por menor	Medio, 50	52		52	3 12	55 12				13 78
36	"	"	"	Angel Gil Sanz	Pinar, 54	Id.	Pinar, 54	52		52	3 12	55 12				13 78
37	"	"	"	Maximo Vivar Olmos	Id., 98	Id.	Id., 98	52		52	3 12	55 12				13 78
38	"	"	"	Valentin Metola Gil	Pinar, 113	Id.	Pinar, 113	52		52	3 12	55 12				13 78
39	"	"	"	Policarpo Bartolomé Río	Puebla, 4	Id.	Puebla, 4	52		52	3 12	55 12				13 78
40	"	"	"	Hilario Olmos Fernández	Id., 8	Id.	Id., 8	52		52	3 12	55 12				13 78
41	"	"	"	Juan Blanco Azofra	San Roque, 24	Id.	San Roque, 24	52		52	3 12	55 12				13 78
42	"	"	"	Ana Maria Blanco Vivar	Id., 50	Id.	Id., 50	52		52	3 12	55 12				13 78
43	"	"	"	Manuel Vega	Medio, 31	Id.	Medio, 31	52		52	3 12	55 12				13 78
44	"	"	"	Regina Isprada Aguirre	Travesía Cruz, 8	Id.	Travesía Cruz, 8	52		52	3 12	55 12				13 78
45	"	"	"	Ildefonso Marijuán Gómez	Id., 19	Id.	Id., 19	52		52	3 12	55 12				13 78
46	"	"	"	Mateo Acuña Ruiz	Travesía Pinar, 5	Id.	Travesía Pinar, 5	52		52	3 12	55 12				13 78
47	"	"	"	Francisco González Sancho	Id., 7	Id.	Id., 7	52		52	3 12	55 12				13 78
48	"	"	"	Eusebio Grtega Vivar	Margubete, 46	Id.	Margubete, 46	52		52	3 12	55 12				13 78
49	"	"	"	Félix Aransay Martinez	Id., 19	Id.	Id., 19	52		52	3 12	55 12				13 78
50	"	"	"	Anselmo Gutiérrez	Pinar, 14	Id.	Pinar, 14	52		52	3 12	55 12				13 78
51	"	"	"	Manuel Narro	Medio, 96	Id.	Medio, 96	52		52	3 12	55 12				13 78
52	"	"	"	Francisco Navarro Azofra	Pinar, 141	Id.	Pinar, 141	52		52	3 12	55 12				13 78
53	"	"	"	Emeterio Barrón Fernández	Margubete, 10	Id.	Margubete, 10	52		52	3 12	55 12				13 78
54	"	"	"	Damián Valgañón Gil	Puebla, 26	Id.	Puebla, 26	52		52	3 12	55 12				13 78
55	"	"	"	Manuel Ibáñez Mendi	Pinar, 24	Id.	Pinar, 24	52		52	3 12	55 12				13 78
56	"	"	"	Eugenio Capellán Torres	Puebla, 65	Id.	Puebla, 65	52		52	3 12	55 12				13 78
57	"	"	"	Pedro Ollero Fuentes	Pinar, 71	Id.	Pinar, 71	52		52	3 12	55 12				13 78
58	"	"	"	Ciriaco Domingo Villar	San Francisco	Id.	San Francisco	52		52	3 12	55 12				13 78
59	"	"	"	Paula González Romero	Plaza Santo, 5	Id.	Plaza Santo, 5	52		52	3 12	55 12				13 78
60	"	"	"	Lesmes Caño Moreno	Travesía Cruz, 8	Id.	Travesía Cruz, 8	52		52	3 12	55 12				13 78
61	"	"	"	Dámaso Pozo Fernández	Pinar, 1.º	Id.	Pinar, 1.º	52		52	3 12	55 12				13 78
62	"	"	"	Juan Peñalba Valle	Medio, 18	Id.	Medio, 18	52		52	3 12	55 12				13 78
63	"	"	"	Ciriaco Valle Estefanía	Id., 10	Id.	Id., 10	52		52	3 12	55 12				13 78
64	"	"	"	Juan López Alesanco	Mayor, 69	Id.	Mayor, 69	52		52	3 12	55 12				13 78
65	"	"	"	Valentín Merino Lumbreras	Pinar, 116	Id.	Pinar, 116	52		52	3 12	55 12				13 78
66	"	"	"	Dámaso Alonso Alegre	Puebla, 1.º	Id.	Puebla, 1.º	52		52	3 12	55 12				13 78
67	"	"	12	Canuto Escorbe Pancorbo	Mayor, 75	Venta de carnes frescas	Medio, 70	52		52	3 12	55 12				13 78
68	"	"	"	Ventura Garcia Trifol	Travesía Pinar, 8	Id.	Travesía Pinar, 8	52		52	3 12	55 12				13 78
69	"	"	"	Dionisia Madrigal Villanueva	Medio, 29	Id.	Medio, 29	52		52	3 12	55 12				13 78
70	"	"	"	Joaquín Martínez Luzuriaga	Id., 58	Id.	Id., 58	52		52	3 12	55 12				13 78

(Se continuará.)